

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 06 de julio 2020

No. 2003-1006

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

1. Se deberá aportar el requisito la conciliación extrajudicial prevista en el art. 35 de la ley 640 de 2001, la cual no ha sido derogada respecto a la reducción de la cuota alimentaria.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada.
3. Indíquese de manera clara las pretensiones de la demanda ya que no lo hizo.-

Del memorial subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y de ser necesario para los traslados, junto con sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.045

HOY: 07/07/2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria